

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUBDIVISIÓN PREDIAL

No. 024-UPS-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 determina que: Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en su numeral: 1.- "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y en su numeral 2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal c) determina que es función de la Municipalidad establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

1



Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en las subdivisiones y fraccionamientos que requieran una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías y áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano por una sola vez como bienes de propiedad y uso público. La planificación municipal determinará que al menos el cincuenta por ciento (o el quince por ciento) del área útil urbanizable del terreno o predio se destinará a áreas verdes y equipamiento comunitario. Las tierras rurales que se dividan para partición hereditaria, donación o venta no están incluidas en esta entrega, siempre y cuando no se usen para urbanización o lotización.

2

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES, Capítulo II Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes, Sección Primera, Artículos 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que, el fraccionamiento, partición o subdivisión, son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso de que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, los señores ÑAMO CUVI MARIA DEL PILAR; ÑAMO CUVI BOLIVAR PATRICIO; ÑAMO CUVI MERCEDES VIOLETA; CUVI PARREÑO MERCEDES; ÑAMO CUVI MANUEL BENIGNO; ÑAMO MARTINEZ SIAMARA ADRIANA, ecuatorianos mayores de edad, comparecen ante el Dr. Julio Guaminga Alcalde del GADMC COLTA y expone: "... me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle la **SUBDIVISIÓN** del predio denominado GATAZO; ubicado en la comunidad Gatazo Elena Zambrano, parroquia de Cajabamba..."

Que, mediante **INFORME TÉCNICO – 0010 – 2026 PARA SUBDIVISIÓN**, de fecha 02 de marzo del año 2026, elaborado por Arq. Franklin Efraín Manyá Y., Especialista del Control de Uso y Gestión del suelo del GADMCC; y, revisado y Aprobado por El Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Ordenamiento Territorial, en el cual consta: "... Por petición mediante Oficio No. S/N, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por los SRES. ÑAMO CUVI MARIA DEL PILAR; ÑAMO CUVI BOLIVAR PATRICIO; ÑAMO CUVI MERCEDES VIOLETA; CUVI PARREÑO MERCEDES; ÑAMO CUVI MANUEL BENIGNO; ÑAMO MARTINEZ SIAMARA ADRIANA, donde solicitan la subdivisión predial del predio denominado **GATAZO**, ubicado en la parroquia CAJABAMBA, cantón COLTA. 1.- DATOS TÉCNICOS; 2.- SITUACIÓN ACTUAL DEL LOTE: El terreno que se encuentra ubicado en **SUELO RURAL, Sector GATAZO ELENA ZAMBRANO** Parroquia CAJABAMBA según el PDOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA Provincia de Chimborazo, con un **ÁREA TOTAL 11664.75 m²**, **Clave catastral: 0603015101006563000**; 3.- PROPUESTA DE SUBDIVISIÓN; 4.- CUADRO DE ÁREAS; 5.- SEGÚN PDyOT y PUGS 2024-2030. **Suelo de producción** Las parroquias Cajabamba y Sicalpa, presentan un análisis integral en termino de sus distintas zonas de uso y aprovechamiento. En área de producción, que abarca el 48.21% del territorio con una extensión de 10.456,04 hectáreas se encuentra una diversidad de recursos como cultivos, mosaicos agropecuarios, tierra agrícola pastizales y plantaciones forestales. Estos recursos productivos son fundamentales para la actividad agrícola y ganadera. **Suelo de Protección**; 6.- TASA ADMINISTRATIVA, CUADRO DE COMPENSACIÓN DEL ÁREA VERDE; 7.- ANEXO,

Planimetrías. Por lo expuesto, la **SUBDIVISIÓN**, técnicamente es **VIABLE**, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite de aprobación”.

Que, mediante Memorando No. GADMCC-DOT-GADMCC-2026-0319-M, de fecha 03 de marzo del 2026, el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho, Director de Ordenamiento Territorial del GADMCC, comparece ante el señor Alcalde y en su parte pertinente expone: “... *Expresando un cordial saludo. Por medio del presente, sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico 0006-2026, con el cual se emite la vialidad técnica por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial para el trámite de SUBDIVISION a favor de los propietarios: Ñamo Cuvi María del Pilar; Ñamo Cuvi Bolívar Patricio; Ñamo Cuvi Mercedes Violeta; Cuvi Parreño Mercedes; Ñamo Cuvi Manuel Benigno; Ñamo Martínez Siamara Adriana, más toda la documentación habilitante. Por lo expuesto; solicito de la manera más comedida Señor Alcalde que se remita la documentación a Procuraduría Sindica para que continúe con los trámites correspondientes. Con sentimientos de distinguida consideración*”, y, que, en efecto conforme a las normas legales e informe técnico y jurídico, así se procede.

4

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y las Normas legales conexas, la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la subdivisión predial del predio inscrito en el Registro de la Propiedad según Ficha Registral 122134, mediante Posesión Efectiva, a nombre de **ÑAMO CUVI MARIA DEL PILAR; ÑAMO CUVI BOLIVAR PATRICIO; ÑAMO CUVI MERCEDES VIOLETA; CUVI PARREÑO MERCEDES; ÑAMO CUVI MANUEL BENIGNO; ÑAMO MARTINEZ SIAMARA ADRIANA;** ubicado en **SUELO RURAL, Sector GATAZO ELENA** Parroquia **CAJABAMBA** según el PDOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA Provincia de Chimborazo, con un **ÁREA TOTAL 11664.75 m²**. Dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo 2.- La subdivisión del inmueble que se autoriza se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos que deberán ser aprobados por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMC Colta, para tal efecto la Ficha Registral; Línea de Fábrica; y el

Informe Técnico, junto con la presente resolución Administrativa serán protocolizados en una de las notarías públicas del cantón e inscritos en el Registro de la propiedad para los efectos legales respectivos.

Artículo 3.- El bien inmueble objeto de la presente subdivisión se encuentra ubicado en **SUELO RURAL, Sector GATAZO ELENA** Parroquia **CAJABAMBA** según el PDOT 2024-2030 perteneciente al Cantón COLTA, Provincia de Chimborazo, con un **ÁREA TOTAL 11664.75 m²**, con **Clave catastral: 0603015101006563000**.

Artículo 4.- DATOS TÉCNICOS:

DATOS DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN		
Propietarios	ÑAMO CUVI BOLIVAR PATRICIO CUVI PARREÑO MERCEDES ÑAMO MARTINEZ SIAMARA ADRIANA ÑAMO CUVI MANUEL BENIGNO ÑAMO CUVI MERCEDES VIOLETA ÑAMO CUVI MARIA DEL PILAR	C.I. 0602745507 C.I. 0601226715 C.I. 0603574203 C.I. 0602999104 C.I. 0603146341 C.I. 0602218059
Dirección del predio	GATAZO ELENA	
Tipo de documento	COMPRAVENTA	
Notaria	PRIMERA – COLTA	
Fecha de protocolización	23 de febrero de 1994	
Fecha de inscripción	1 de marzo de 1994	
No. de inscripción	278	
Poseción efectiva	SI	
MARGINACIONES		
POSESIÓN EFECTIVA 43 2025-03-25 ACLARACIÓN 89 2025-05-16 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTE 179 2025-08-29 RESOLUCIÓN DE UNIFICACIÓN DE LOTES 265 2025-12-17		
SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES EN ESCRITURA		
Sector	GATAZO ELENA	
Nombre del predio	"GATAZO, LOTE 2"	
	Dimensión (m)	Nombre
NORTE	122.50m, 38.58m	Hrds. De Felix Ñamo paso de Camino Publico ancho 4m, Hrds. De Felix Ñamo.
SUR	52.01m, 80.75m, 35.08m	Retiro Ancho 4m, (contiene una acequia de 50cm) y Vía a Licán ancho de 9m, Retiro Ancho 60cm y camino público Ancho 9m
ESTE	46.96m	Canal de Riego Ancho 60cm y Camino Público Ancho 5.80m
OESTE	35.75m	Hdrs. De Pablo Civi

SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES ACTUALES		
Sector	GATZO ELENA	
Nombre del predio	"GATAZO LOTE 2"	
	Dimensión	Nombre
NORTE	41.43m, 37.05m, 78.64m	Olimpia Zambrano, Paso de Camino Público ancho 4m, Paco Ñamo, Holger Sigchos
SUR	35.08m, 52.01m, 47.09m, 32.73m	Vía a Lican ancho 8m + 2m propiedad restringida al eje de vía, Paso de camino público ancho 4m, Vía a Lican Ancho 8m +2m propiedad restringida al eje de la vía
ESTE	40.00m, 44.09m	Canal de riego ancho 60cm y Camino público ancho 5.80m
OESTE	17.02m, 16.39m, 35.75m	Hdros. De Antonio Galora, Hdros. De Pablo Cuvi
DETERMINACIÓN EXCEDENTE – DIFERENCIA O INEXISTENCIA		
Área en Escritura	11664.75 m2	100%
Área en Planimetría	11664.75 m2	100%
Área de diferencia	-	-

Artículo 5.- PROPUESTA DE SUBDIVISIÓN PREDIAL.

La propuesta de SUBDIVISIÓN PREDIAL del predio en 4¹ lotes, con los siguientes linderos y dimensiones:

6

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 1		2597.05 m2
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	CAMINO PÚBLICO ANCHO 4M	69.95m
SUR	HDROS. DE ANTONIO GALORA, HDROS. DE PABLO CUVI	17.02m, 52.14m
ESTE	VIA A LICAN ANCHO 20M	35.08m
OESTE	OLIMPIA ZAMBRANO	41.43m

	CUADRO DE LINDEROS	SUPERFICIE TOTAL
LOTE 2		2265.58 m2
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 3	73.00m
SUR	CAMINO PÚBLICO ANCHO 4M	70.79m
ESTE	VIA A LICAN ANCHO 20M	35.00m
OESTE	PACO ÑAMO	29.97m

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 3		2542.58 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 4	75.65m
SUR	LOTE 2	73.00m
ESTE	VIA A LICAN ANCHO 20M	35.01m
OESTE	PACO ÑAMO	29.09m, 7.08

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 4		2542.58 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	LOTE 5	80.23m
SUR	LOTE 3	75.65m
ESTE	VIA A LICAN ANCHO 20M	34.99m
OESTE	HOLGER SIGCHO	32.67m

CUADRO DE LINDEROS		SUPERFICIE TOTAL
LOTE 5		1716.96 m²
LINDEROS	NOMBRE	MEDIDA
NORTE	CANAL DE RIEGO ANCHO 60CM, CAMINO PUBLICO ANCHO 5.80M	84.69m
SUR	LOTE 4	80.28m
ESTE	VIA A LICAN ANCHO 20M	26.84m
OESTE	HOLGER SIGCHO	17.03m

CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO DE ÁREAS DE ACUERDO A LA PROPUESTA DE LA SUBDIVISIÓN

DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL
LOTE 1	2597.05 m ²
LOTE 2	2265.58 m ²
LOTE 3	2542.58 m ²
LOTE 4	2542.58 m ²
LOTE 5	1716.96 m ²
TOTALES	11664.75 m²

SEGÚN PDyOT y PUGS 2024-2030

Suelo de producción Las parroquias Cajabamba y Sicalpa presentan un análisis integral en términos de sus distintas zonas de uso y aprovechamiento. En el área de producción, que abarca el 48,21% del territorio con una extensión de 10.456,04 hectáreas, se encuentra una diversidad

de recursos, como cultivos, mosaicos agropecuarios, tierra agrícola, pastizales y plantaciones forestales. Estos recursos productivos son fundamentales para la actividad agrícola y ganadera. Suelo de protección.

Artículo 6. La subdivisión predial deberá regirse bajo las siguientes normas:

6.1.- Previo a la entrega de la Resolución Administrativa es obligación y responsabilidad del interesado cumplir con todos los requisitos, necesariamente deberá justificar el pago por concepto de compensación ya sea de área verde o trámite administrativo según corresponda, sin este pago no se podrá entregarse la resolución administrativa para la respectiva protocolización.

TASA ADMINISTRATIVA

	ÁREA útil	AVALUÓ	TASA ADMINISTRATIVA 2%	VALOR TOTAL
Lotes LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3, LOTE 4, LOTE 5,	11664.75 m2	8322.59	\$ 166,45	\$ 166.45

8

CUADRO DE COMPENSACION DEL ÁREA VERDE

Para proceder con la elaboración del Informe Técnico se toma en cuenta la base legal establecida en el **CODIGO ORGNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZADO (COOTAD) Art. 424** "Área verde, comunitaria y vías... En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una **superficie inferior a tres mil metros cuadrados**, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del **área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral** del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes

de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano". **Art. 470.** en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso la municipalidad también podrá considerarse como parte perjudicada.

ZONA RURAL, los predios deberán mantener su tipología PRODUCCIÓN

6.2.- Los Titulares del inmueble tienen el plazo de 60 días a partir de la fecha de entrega o notificación de la presente Resolución Administrativa para su respectiva protocolizar en una de las Notarías del cantón e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

6.3.- Los Titulares del inmueble deberán cumplir con lo estipulado en el numeral anterior, de lo contrario se suspende la vigencia de la presente Resolución Administrativa, suspensión que será levantada por el señor Alcalde, previo informe de Procuraduría Sindica.

6.4.- Los Titulares del inmueble, se obligan a observar todas y cada una de las regulaciones emitidas por el GADMC Colta, así como también por cada uno de los Departamentos encargados del control y seguimiento, así como la dotación de servicios correspondientes, conforme a las normas legales pertinentes.

Artículo 7.- Los departamentos correspondientes quedan autorizados a continuar con los trámites administrativos pertinentes.



Artículo 8.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución Administrativa en el momento que, de acuerdo a las circunstancias administrativas, se consideren pertinentes.

Dado y firmado en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 20 días del mes de marzo del 2026.


Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Elaborado por:	Abg. Matheo Napoleón Cadena T. Analista Jurídico del GADMCC.	
Revisado y Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gavilánez Obregón Procurador Síndico del GADMCC.	

10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-PS-GADMCC -2026

SUBDIVISIÓN PREDIAL

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación de motivar todo acto administrativo, fundamento que impone igualmente la corrección oportuna de los actos que contengan errores de transcripción para garantizar la certeza jurídica de sus destinatarios;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) faculta expresamente al órgano administrativo competente para aclarar, rectificar y subsanar, de oficio, los errores de copia, de referencia o puramente materiales que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, sin que dicha rectificación implique variación de la decisión adoptada ni interrumpa la tramitación del procedimiento;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 024-UPS-GADMCC-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta aprobó la Resolución Administrativa de Subdivisión Predial del predio denominado "GATAZO", de propiedad de los señores Ñamo Cuvi María del Pilar; Ñamo Cuvi Bolívar Patricio; Ñamo Cuvi Mercedes Violeta; Cuvi Parreño Mercedes; Ñamo Cuvi Manuel Benigno; Ñamo Martínez Siamara Adriana, denominado Gatazo, ubicado en la comunidad Gatazo Elena Zambrano, parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con una superficie total de 11664.75 m², conforme Ficha Registral 122134 y clave catastral 0603015101006563000.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DOT-2026-0319-M, de fecha 03 de marzo de 2026, el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho Remite el Informe Técnico Para Subdivisión, posterior a ello mediante memorando GADMCC-UPS-2026-0423-M, de fecha 23 de marzo del 2026 se remite la Resolución Administrativa en la que se identificó error de tipeo en la SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES ACTUALES, en el lindero ESTE, y en el Artículo 5.- PROPUESTA DE LA SUBDIVISIÓN PREDIAL.

Que, los errores descritos en los considerandos precedente son de naturaleza estrictamente material, pues no alteran la voluntad administrativa ni el fondo de las decisiones adoptadas, sino que constituyen defectos de transcripción que se propagan a las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Ordenamiento Territorial al reproducir los datos de los informes técnicos habilitantes, siendo plenamente subsanables de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 133 del COA;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual exige que los actos administrativos sean claros, precisos y concordantes con la realidad registral y técnica de los predios objeto de los trámites en curso, obligación que impone la corrección inmediata de los errores materiales identificados;

Que, el artículo 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, atribución de la que se colige que la Procuraduría

Síndica actúa como órgano asesor y de patrocinio jurídico institucional, con potestad para emitir resoluciones correctivas en el ámbito de su competencia funcional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 436 y 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art.1.- Rectificar, al amparo del Memorando Nro. GADMCC-UPS-2026-0423-M y del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, los errores de tipeo contenidos en la Resolución Administrativa Nro. 024-UPS-GADMCC-2026 de fecha 20 de marzo de 2026, específicamente en el nombre del predio denominado "GATAZO LOTE 2", conforme se detalla a continuación:

DONDE DECÍA: "ESTE: 44.09m" y 4 lotes.

DEBE DECIR: "ESTE: 44.69m" y 5 lotes.

Art.2.- Declarar que la presente corrección no altera lo sustancial de la Resolución Administrativa Nro. 024-PS-GADMCC-2026, la cual mantiene plena vigencia en todos sus demás términos, condiciones, plazos y efectos jurídicos, incluyendo el plazo de 60 días para la protocolización e inscripción registral del acto.

Art. 3.- Disponer que la presente resolución de corrección de error de tipeo se agregue y forme parte integrante de la Resolución Administrativa Nro. 024-PS-GADMCC-2026 protocolizada, a fin de que ambos instrumentos se inscriban de manera consolidada en el Registro de la Propiedad del cantón Colta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo. La emisión del presente acto correctivo no interrumpe el cómputo del plazo de sesenta días establecido en la Resolución Nro. 024-PS-GADMCC-2026 para cumplir con dicha obligación.

Art. 4.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial para su conocimiento, registro y actuación correspondiente, incluyendo la notificación al administrado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en Villa La Unión, cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 09 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Julio Manuel Guaminga Anilema
 Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Elaborado por:	Abg. Matheo Napoleón Cadena T. Analista Jurídico 1.	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gavilánez O. Procrador Sindico del GADMCC.	<i>[Signature]</i>